

GACETA DE MADRID.

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 29 de Octubre.

En nuestros periódicos se publica lo siguiente:

« Con esta fecha digo al Sr. general en jefe lo que sigue: Segun dije á V. S. desde S. Celoni, recibí un oficio del Excmo. Sr. comandante general del distrito, en el que me anunciaba la reunion general de los facciosos de toda esta comarca sobre Vich, con el objeto de poner en libertad al Sr. Obispo de esta diócesis. No dudé un momento en marchar á esta ciudad, evacuando de camino los objetos que me proponia con ir á Gerona; el 17, pues, marchamos á Hostatrich, avisando al comandante militar y gefe político de la provincia de Gerona vienesen á Sta. Coloma de Farnes para avistarnos, y el 18 llegué á dicho pueblo. El 19 se presentaron los facciosos en número de 500 al mando del cabecilla Monclús sobre las alturas del camino de S. Hilari, que atacamos y dispersamos, causándoles la pérdida de 50 hombres muertos y heridos, y un prisionero, teniendo por nuestra parte seis heridos. En el mismo dia llegaron el comandante militar y gefe político de la provincia de Gerona, y el gefe de la plana mayor de aquella brigada, con quienes y el de la division de Saravia tuve una larva conferencia, sobre cuyo resultado haré á V. S. despues las observaciones convenientes. El dia 20 se restituyeron á Gerona los que habian venido, y nosotros marchamos á S. Hilari.

« Los facciosos en número de 19 hombres, mandados por Mosen Anton, que acababa de llegar de Urgel, se habian situado en las alturas de Joannet, que atacamos y batimos, persiguiendoles hasta hora y media mas allá de S. Hilari, y reuniendo la brigada en el Pla de las Arenas, continuamos la marcha á Viladrau, y á poco empezó algun tiroteo por la retaguardia, que se extendió hasta la cabeza y centro, y que se hizo muy vivo, particularmente desde la bajada de Espineltas: todo era causado por el somaten del pais, que al abrigo de lo fragoso del terreno hacia fuego de todas partes. De esta manera llegó la brigada á Viladrau al anochecer, situándose en el pueblo militarmente. A las nueve de la noche continuó el fuego, que duró poco, sin mas novedad. En este dia tuvieron siete muertos los enemigos; pero aunque la pérdida fue mayor, no puede calcularse ciertamente: por nuestra parte tuvimos cinco heridos y un caballo muerto. El dia siguiente 21 continuamos la marcha á Vich, con el mismo tiroteo que el dia anterior, hasta el último derrame de la sierra sobre la ribera mayor: en este dia tuvimos cuatro heridos y tres contusos, no pudiendo calcular la pérdida del enemigo: á las cuatro de la tarde entramos en Vich.

« Misas y Targarona con mas de 29 hombres se habian reunido en el Esquirol, y el dia 23 llegaron á Roda, creyendo que habiamos marchado en aquella mudrugada, y continuaban hácia esta ciudad. Salí con la primera y tercera brigada, y los atacé á media hora del Ter, logrando una completa victoria, habiéndolos destrozado enteramente. La pérdida ha sido grande, y puedo asegurar á V. S. que han quedado en el campo 170 muertos lo menos, entre ellos tres capitanes, otro prisionero y 8 facciosos mas. Pasado mañana emprenderé la marcha para Granollers, conduciendo al Sr. obispo y demas presos, desde donde los remitiré á Barcelona, y desde donde daré á V. S. parte detallado de toda esta brillante jornada, en la que se han portado con el mayor valor y bizarría cuantos individuos tengo el honor de mandar. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Vich 25 de Octubre de 1822. Excmo. Sr. Francisco Milans. Excmo. Sr. comandante general de este distrito.»

Madrid Miércoles 6 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 6.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó insertar en ella el voto particular del Sr. Posada, contrario á la aprobacion de los artículos 2.^o y 3.^o del dictamen de la comision especial sobre el destino que debe darse á los facciosos que se aprehendieren.

El Sr. Baiges presentó una exposicion de D. Josef Fernandez, y adjunto un exemplar de una obra que ha publicado. Se mando pasar á la biblioteca.

Los oficiales del regimiento infanteria de la Reina felicitaron á las Cortes por su instalacion. Estas lo oyeron con agrado.

Se mandaron pasar á la comision del Código de procedimientos las observaciones que sobre el mismo hacia la universidad de Osuna; y

á la Eclesiástica las observaciones que sobre el arreglo del clero hacia D. Manuel Alonso Viado.

El Sr. presidente dijo que principiaba la discusion sobre el presupuesto adicional del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y se leyó el dictamen de la comision.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula: El Gobierno conoce que segun la situacion actual de la Nacion se está en el caso de adoptar la mas severa economia; pero tambien es cierto que esta no debe extenderse mas allá de lo justo, ni tanto como desea la comision. La partida que ha pedido el Gobierno para pagar á los emigrados italianos y franceses es de tal necesidad, que se interesa en ello el decoro de las Cortes: hasta ahora habia corrido el pago de estas pensiones por el ministerio de Hacienda; pero no habiéndose incluido en los correspondientes presupuestos, han venido á gravitar sobre los gastos imprevistos, y hay que tener en consideracion que estos mismos sujetos, que son objeto del fondo que se pide en el art. 2.^o estan haciendo en el dia servicios importantísimos á la patria: en Cataluña son los adalides mas valientes que se presentan en las filas de la libertad: el Gobierno cree que es de absoluta necesidad el pago de estas pensiones, y que no podrá verificarse mientras se libren por el imprevisto general. Tampoco puedo dejar de llamar la atencion de las Cortes sobre la beneficencia pública: es indispensable tener presente que el fondo de Cruzada se destinó por las Cortes extraordinarias á cubrir el déficit que resultase en estos establecimientos, sin designar fondos algunos para cubrir las atenciones de sanidad: por desgracia este fondo se incluyó en el presupuesto de Hacienda, y así es que en la Gobernacion ha quedado desatendido el ramo de beneficencia pública.

Es tal el estado de los establecimientos de beneficencia en la Peninsula, que el Gobierno se ha visto precisado á ejercer las funciones legislativas para impedir que pareciesen vict mas de la miseria y de la necesidad los niños en la lactancia y las mugeres que les daban alimento; digo que el Gobierno se ha visto precisado á ejercer funciones legislativas, porque en todas las provincias ha sido indispensable adoptar medidas para echar contribuciones sobre objetos que solo pueden ser comprendidos en un arancel, y ha llegado á tal extremo la necesidad de socorrer á estos establecimientos, que en Madrid se me ha amenazado mas de dos veces de que se iban á cerrar, y en efecto hubiera sido preciso abandonarlos enteramente si no hubiera mediado el zelo del ayuntamiento de esta villa, que fiado en mi palabra está en el dia sosteniéndolos. Al ministerio de mi cargo le es indiferente que se le conceda la cantidad que ha pedido; pero no que estén comprendidos estos establecimientos en el presupuesto de Hacienda.

Los presidios correccionales deben llamar la atencion de las Cortes por estar ya sancionado el código criminal, y empezar su observancia en 1.^o de Enero próximo: el ministerio, persuadido de la necesidad de estos establecimientos, acudió á las Cortes en Mayo próximo pasado haciendo varias observaciones sobre los mismos, y las Cortes autorizaron al Gobierno para que planteara estos establecimientos, mas sin designar fondos ni medios. Cincuenta y dos son las provincias; en cada una debe haber una casa de correccion, y una carcel en cada partido, y todo esto exige una cantidad considerable, y esta la pide el Gobierno con objeto de reembolsarla, pues á su entender estos son gastos provinciales, y deben satisfacerse por las provincias. Las Cortes deben tener presente que en el estado actual es imposible que estos establecimientos puedan marchar con la celeridad que exigen las leyes criminales, si el Gobierno no auxilia y anticipa las cantidades necesarias para ello. Ahora ya ha llegado el extremo de que el Gobierno se haya visto en la necesidad de mandar trasladar á la capital algunas personas destinadas á las casas de correccion, porque no hay en las provincias donde poder destinarlas: las Cortes deben tomar esta circunstancia en consideracion, porque de otro modo es imposible que para 1.^o de Enero estén corrientes todas las casas de que he tratado, y el Gobierno no sabrá donde ha de destinar á los delincuentes.

Igualmente llamo la atencion de las Cortes sobre la partida pedida por el Gobierno para caminos y carreteras: el Gobierno ha pedido 12 millones de reales, no para pagar empleados, sino para excitar á algunos empresarios á que tomen á su cargo la construccion de caminos, bajo las garantias que el Gobierno debe exigir, y sacando si es posible una ganancia en razon de las anticipaciones. Es necesario que las Cortes tengan presente que el ramo de la guerra absorbe tres quintas partes de los fondos destinados á la administracion pública, y así es que los caminos se hallan desatendidos: en buena hora que no se construyera nada; pero á lo menos concedanse las cantidades necesarias para conservar lo que existe, y no se deje en abandono lo que despues estaria muchas veces tener que reparar. Es verdad que aqui dicen la comision que en la legislatura ordinaria se concedieron cantidades suficientes para

este objeto, pero tambien es preciso que se considere que el Gobierno ha tenido que invertir en otros objetos los fondos que han entrado en tesorería, por cuya razon ha sido desatendido este ramo.

Tambien debo llamar la atencion de las Cortes sobre los canales: en buen hora que no se construyan; pero á lo menos que se conserven. Es verdad que las Cortes decretaron tres millones de rs. para este objeto; ademias de lo que produjesen estos mismos, deducidos los gastos; pero por la inteligencia que se ha dado á este decreto solo se entiende por producto liquido de canales el que resulta despues de pagados muchos sueldos, lo que redundan en perjuicio de los mismos canales. El de Castilla debe llamar particularmente la atencion de las Cortes; y aunque es verdad que estas destinaron á esta obra los atrasos de contribuciones de algunas provincias, tambien lo es que habiendo ocurrido algunas dificultades al ministerio de Hacienda, las ha hecho presentes á las Cortes: la comision señala para este objeto un millon de rs., y las Cortes deben considerar que esta cantidad es muy pequeña. Asi pido á las Cortes se sirvan ser mas generosas en los presupuestos que lo ha sido la comision en su dictamen, llevada sin duda de un deseo noble.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, y se procedió á la discusion por partidas.

Primera. La primera es de 1300 rs. para sueldos no comprendidos en el presupuesto ordinario. Estos sueldos son los de 500 rs. para cada uno de los gefes políticos interinos de Canarias y Toledo; porque siendo los propietarios diputados á Cortes, han preferido los sueldos á las dietas, y el de 300 rs., que conforme á una resolucion de las Cortes goza el gefe politico cesante de la antigua provincia de Galicia D. Josef Maria Puente. La comision no halla reparo en el abono de estas partidas, reduciendo á 370 rs. el sueldo de los gefes interinos, porque es lo que les corresponde, hecha la rebaja decretada del tanto por ciento, y por lo mismo si el Congreso lo tiene á bien, puede otorgar el aumento de 1040 rs. al presupuesto ordinario.

El Sr. Canga: He oido que el Sr. secretario del Despacho ha excitado á las Cortes á que sean mas garvosas; yo le daria gusto si no considerase las urgencias en que nos hallamos. En punto á recursos es preciso que el Gobierno no se engañe con la perspectiva de sacar dinero del papel, que es el único recurso que hay, segun nos dice el ministro en su memoria; y yo, que tal vez hace una semana estaba de acuerdo con S. S., ahora me retraigo, porque voy observando la baja que ha hecho el cambio, nacida tal vez del pedido del Gobierno, y de la enorme venta de papel que ha propuesto. Contrayéndome al artículo, digo que la cantidad de que se trata debe abonarse por el imprevisto, porque no corresponde á otro fondo. No se diga que este imprevisto es acreo, porque solo estamos en el primer trimestre de este año, y no puede saberse su resultado.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula: No entraré en la discusion de la causa que pueda contribuir á la alteracion del cambio; y solo diré que el Gobierno tiene muchas atenciones que cubrir; y que si se cargan sobre el imprevisto, no pueden satisfacerse, porque es solo un ente de razon.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) manifestó que la comision habia procedido en este dictamen, no sobre las bases de economia, porque en circunstancias extraordinarias debia prescindirse de ella, sino sobre las bases de la posibilidad, sin necesidad de apelar al recurso de negociar una cantidad tan grande de créditos del Estado como el Gobierno habia propuesto; lo que habia hecho disminuir el valor de aquellos en las naciones extranjeras.

Quedó aprobada esta partida.

Segunda. Pide el Gobierno 8000 rs. para el pago de las consignaciones concedidas á los emigrados franceses é italianos. La comision reconoce las poderosas razones que recomiendan este pago; pero siendo uno de los que se tuvieron en consideracion para señalar en la última legislatura ordinaria 24 millones al fondo del imprevisto general, opina que no es necesaria una nueva concesion, y que el secretario de la Gobernacion de la Peninsula puede librar contra aquel fondo el importe de las consignaciones de que se trata.

El Sr. Canga: Las cantidades que deban destinarse para los emigrados franceses é italianos no deben pagarse por la consignacion extraordinaria del ministerio de la Gobernacion: estos dignos individuos estan haciendo la guerra á los facciosos de Cataluña; por consiguiente debe pagárseles por el ministerio de la Guerra; y supuesto que á este ministerio se le ha señalado un imprevisto extraordinario bastante considerable, insisto en que por este ministerio deben pagárseles las asignaciones que se les tienen concedidas.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Los emigrados que en Cataluña estan haciendo la guerra, es claro que deben cobrar sus asignaciones lo mismo que todos los demas militares; pero ademias hay otros emigrados en la corte y en otros puntos de la Peninsula que no se hallan en este caso, y por consiguiente corresponden sus asignaciones al ministerio de la Gobernacion.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula: El Gobierno ha comprendido en su propuesta á todas las clases de emigrados, hallense ó no se hallen con las armas en la mano; pero es preciso que se tenga presente que los que hacen la guerra á los facciosos no estan en el ejército ni pasan revistas; así que, las asignaciones que se les tienen concedidas gravitan sobre los fondos provinciales y no sobre los de guerra. Si las Cortes tienen por conveniente que dichas asignaciones pasen á este ramo, el Gobierno no se opondrá á ello, pues su empeño no es otro que el que se les atienda como corresponde.

El Sr. Marau: En mi opinion debe señalarse una cantidad fija y de-

terminada, y que se pague con religiosidad para atender al pago de las asignaciones hechas á los emigrados, pues el empeño que con estos individuos ha contraido la Nacion es demasiado sagrado para no tomar disposiciones que faciliten su exacto cumplimiento.

El Sr. Isturiz: Ninguno de los Sres. preopinantes se ha opuesto á las asignaciones que estan concedidas á los emigrados, y por consiguiente solo resta que tratar de qué fondos se les ha de pagar. Si el ministro de la Gobernacion no nos hubiera dicho que el imprevisto general ha sufrido muchas bajas, con gusto accederia á la propuesta de la comision; pero teniendo este antecedente, no me conformo con su opinion, porque considero que el imprevisto señalado por la legislatura ordinaria está hoy exhausto, y por consiguiente que dificilmente se podrá atender con él á las consignaciones de los emigrados. Resulta de lo dicho la necesidad que hay, para hacer el pago de estas asignaciones, de que las Cortes decreten un nuevo imprevisto extraordinario, ó de que las cantidades que se den á estos emigrados se satisfagan puntualmente por el ministerio de la Gobernacion ó de la Guerra.

El Sr. Galiano dijo que habiéndose expuesto por los señores preopinantes todas las razones que tenia que exponer á la consideracion del Congreso, solo le quedaba que añadir lo conveniente que seria que para el pago de estas asignaciones se aprobase una cantidad determinada, porque eran bien sabidas las muchisimas obligaciones que gravitaban sobre los gastos imprevistos.

Discutida esta parte suficientemente, quedó desaprobada, aprobándose en seguida la propuesta del Gobierno.

Tercera. Para el armamento de la militia nacional se piden tres millones; y sin embargo de que se concedieron otros tres para el mismo objeto en el presupuesto general del presente año económico, es digno de tanta recomendacion este artículo, que la comision no ha dudado en proponer á las Cortes que se concedan los tres millones, como propone el Gobierno.

Cuarta. Tambien se piden seis millones para gastos imprevistos; y aunque los de esta clase corresponden al fondo del imprevisto general, las circunstancias extraordinarias en que se halla la Nacion deben ocasionar gastos tambien extraordinarios en el importante objeto de mantener la tranquilidad pública; pero atendiendo á que en las provincias declaradas en estado de guerra deben hacerse por mano de los generales en gefe los gastos mas considerables para adquirir noticias exactas de los facciosos y sus operaciones, pagándolos del imprevisto del ministerio de la Guerra, opina la comision que se pueden conceder al de la Gobernacion de la Peninsula tres millones para los dispendios extraordinarios que exigen las circunstancias actuales.

El Sr. Surra: A pesar de que está estampada mi firma en este dictamen, yo no la he puesto. (El Sr. Ferrer advirtió que esto seria por una equivocacion.) De ningun modo puedo conformarme con la propuesta de la comision, porque creo de absoluta necesidad que debe adoptarse la del Gobierno. Seis millones se piden para mantener la tranquilidad pública; y esto se logra remediando la miseria de las provincias, y auxiliándolas para que prosperen. Este objeto es demasiado importante para que se concedan solo tres millones: si á una provincia en que se hace encarnizadamente la guerra se hubiesen enviado con tiempo estos seis millones, estoy seguro de que no hubiera cundido el mal que ahora esta sufriendo; yo tuve el honor de exponer á las Cortes que la miseria hacia abandonar sus hogares á muchisimas familias; y no es extraño que los enemigos de nuestras libertades hayan hallado prosélitos en una provincia miserable: para evitar todo esto repito que me conformo con la propuesta del Gobierno.

El Sr. Septien: El Sr. preopinante ha manifestado la necesidad que hay de fomentar la industria de las provincias; pero aqui se trata únicamente de imprevistos, es decir, de dar una cantidad que pueda cubrir gastos que el legislador no pudo prever al decretar los imprevistos: por lo que toca al fomento ya está atendido en este dictamen en diferentes partidas.

El Sr. Adan: El Gobierno ha preparado esta discusion manifestando las necesidades que afligen por diferentes ramos, y para atender á ellas debidamente ha pedido el aumento de algunas cantidades que se fijan por la comision. En esta partida se pide por el Gobierno una cantidad que la comision reduce á la mitad, porque considera que en las provincias declaradas en estado de guerra se hacen por los generales los gastos mas considerables; pero como pide el Gobierno esta cantidad para objetos productivos, yo quisiera que los tres millones que la comision rebaja se aplicasen á otros ramos necesarios que proporcionasen utilidad y trabajo á los pueblos. Por tanto apoyo el artículo en cuanto á que se conceda lo que la comision dice; pero creo que la cantidad rebajada debe aplicarse á ramos necesarios y productivos.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula: El Gobierno no solo tiene que atender al objeto de conservar la tranquilidad pública, sino que debe tener presente que las cantidades asignadas para los gastos de las secretarías de los gobiernos politicos son pequeñas, porque precisadas á hacer impresiones, aumentan estas considerablemente el gasto; y la falta de fondos que esto ha ocasionado ha impedido muchas veces la pronta circulacion de las órdenes y decretos. Tambien ha tenido presente el Gobierno para proponer esta cantidad una calamidad generalizada en este año, á saber, las muchas temporades que han destruido algunos productos. Sin embargo, siempre que las Cortes destinen los tres millones que se proponen solo para el objeto que pide el Gobierno, este no tendrá inconveniente en pasar por esta cantidad.

Quedó aprobada esta parte del dictamen.

La comision retiró las partidas siguientes:

Quinta. Para fomentar los ramos de instruccion pública pide el Gobierno un millon. En el presupuesto general se concedieron para las diversas atenciones de este ramo 4.400,948 rs. y 33 mrs. Tambien autorizaron las Cortes á la direccion general de estudios para que concediese varias gracias, exigiendo por ellas ciertas cuotas, y aun se está usando de otros arbitrios. Asi, aunque sea muy laudable el fin, opina la comision que no debe concederse la nueva suma que se pide.

Sexta. Se comprende en el presupuesto adicional otro millon para el fomento de la agricultura; y la comision, que no considera absolutamente preciso este gasto, que por lo mismo que es de corta consideracion debe producir efectos bien poco notables, es de parecer que no se conceda.

Séptima. Opina del mismo modo en cuanto á la cantidad de 5000 rs. que se piden para la plantiacion de escuelas veterinarias; teniendo para ello la nueva razon de que este gasto no es del momento, aunque puede ser útil hacerlo en mejores circunstancias.

Octava. Para fabricas se piden 5000 rs., y tambien opina la comision que no se concedan por las razones que ha manifestado con respecto á la otra suma pedida para fomento de la agricultura.

Novena. El Gobierno solicita 12 millones para atender al ramo de beneficencia pública, y seria muy conveniente poder aplicar á este objeto todas las cantidades precisas con mano franca y generosa; pero la comision no puede desentenderse del estado en que nos hallamos, obligado á gastos enormes para otros fines, y sin recursos que no sean sumamente gravosos. Tiene tambien presente la comision que por decreto de las Cortes de 12 de Febrero de este año, ademas de conservar á los establecimientos de beneficencia los bienes que poseian y de mandar que se les restituyesen otros, se les asignaron varios arbitrios especiales, calculados por la comision que presentó el proyecto de aquel decreto en 7.8500 rs., sin comprender en esta suma algunos otros arbitrios que se concedieron no propuestos por la comision, y que por lo mismo no habian sido comprendidos en el cálculo. Sin embargo, la comision es de parecer que si las Cortes lo tienen á bien, pueden conceder dos millones para atender á lo que sea mas preciso y urgente.

El Sr. Melendez: Yo creo que se deben conceder sin repugnancia los 12 millones que pide el Gobierno para atender al ramo de beneficencia, porque de lo contrario quedarian abandonadas las casas de expósitos, las de correccion y otras que dependen de este ramo, y el pueblo no podrá menos atribuir al sistema constitucional los escándalos que ocasiona el abandono de estas casas, mucho mas cuando no han sido hasta ahora efectivos los auxilios que se han concedido al ramo de beneficencia, y cuando por la supresion del diezmo se han quedado sin socorros.

El Sr. Canga: Veo que las Cortes extraordinarias se han convertido en ordinarias, puesto que este es uno de los puntos que deben tomar en consideracion las Cortes ordinarias, y de ningun modo las actuales. Yo convendré hasta cierto punto con el Sr. proopinante en que por la supresion del diezmo han faltado muchos socorros á estas casas; pero ni con cuantiosas rentas ni con nada estarán nunca atendidas, mientras los fondos que se les concedan se consuman en sueldos para los empleados en ellas, mientras que no se trate de atajar los abusos que las destruyen, y no se reduzcan los establecimientos de caridad á pocos y buenos; así que, la comision crea que por ahora no deben las Cortes conceder mas suma que la que se señala.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: El Gobierno abunda en la mismas ideas del Sr. proopinante; pero mientras se adopta un sistema de hospitalidad mas económico y conforme á los principios de política y humanidad, los niños que existen en las casas de expósitos necesitan alimentarse, lo mismo los pobres que se hallan en las casas de beneficencia; y á los enfermos de los hospitales es preciso curarlos. El Gobierno no se ha propuesto socorrer con la suma que pide á todos los pobres de España, y si solo á aquellos establecimientos que mas lo necesitan, pues aun los de Madrid estan reclamando continuamente pronto y eficaces auxilios del Gobierno, á fin de que no llegue el caso de tener que cerrarlos; y así el Gobierno espera que las Cortes acuerden los 12 millones que se piden para este ramo.

El Sr. Somoza: La mayor parte de las casas de beneficencia del reino se hallan en el mas deplorable estado de abandono por falta de socorros. La de Oviedo, que es una de las mas bien dotadas hasta aquí por los arbitrios que tenia y por los bienes que poseia, se halla en el día sin tener de que subsistir, y lo mismo otras varias de diferentes provincias; y no cubriéndose el déficit que resulta en los gastos de estos establecimientos, y que reclama el Gobierno, soy de opinion de que se concedan los 12 millones que se pide.

El Sr. Ferrer: La ley orgánica que dictaron las Cortes sobre el importante ramo de beneficencia ha dejado al Gobierno un vasto campo para arreglar este ramo, y ponerlo sobre el pie de que sin ser costoso á la Nacion encuentren los pobres, los enfermos y los niños el auxilio de que necesitan. En Madrid se ven muchos hospitales pequeños y miserables, pero que sin embargo tienen un capellan bien pagado, un cirujano con buena dotacion, administrador y otros empleados, todos con buenos sueldos; y así el Gobierno debe tratar de refundir todos estos establecimientos pequeños y costosos en otros grandes y bien servidos. El socorro que propone la comision de dos millones de reales, si no es del todo suficiente, á lo menos podrá bastar para lo mas necesario; y seguramente que la comision hubiera convenido en la suma que propone el Gobierno si no conciese que el mal no se puede remediar en el momento, y que son muy grandes las demas atenciones del

Estado; ademas de que si se hubiesen de conceder los 12 millones, habria que aumentar los impuestos, y la Nacion no se halla en estado de sufrir este recargo.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: Las reflexiones que acaba de hacer el Sr. proopinante son muy buenas para otra época; pero es lo cierto que mientras el Gobierno padece en egecucion la ley de beneficencia, los empleados que existen en estos establecimientos tienen sus sueldos, y es preciso pagarlos: en las casas de maternidad existen niños que mantener, y en los hospitales, pobres á quienes se ha de curar, y ni á unos ni á otros se les ha de cortar el alimento ni las medicinas; y así, ya sea por un fondo ó por otro, el Gobierno espera que las Cortes acuerden la suma que ha pedido, y que cree ser muy moderada.

El Sr. Sanchez: Yo no puedo convenir en que al Gobierno se le conceda en las circunstancias en que nos hallamos una suma considerable como la que pide; pero las diputaciones provinciales, con conocimientos exactos y fijos del estado de los establecimientos de beneficencia, podrian acudir con los arbitrios que creyesen necesarios para el socorro de ellos.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: La experiencia, que me ha dado el cargo que ejerzo, me ha convencido de la insuficiencia del medio de que las diputaciones provinciales propongan arbitrios para el socorro de las casas de beneficencia; y seguramente que si así se hiciese, el Gobierno daria gracias á las Cortes, pues no se veria á cada momento en los conflictos que ahora, sin tener con que socorrer á las casas de beneficencia, y entonces se contentaria con una cantidad muy moderada para atender á los gastos de beneficencia general.

El Sr. Gomez Becerra apoyó el dictamen de la comision, manifestando que la suma que se concedia al Gobierno debia considerarse como extraordinaria para atender á los gastos mas precisos de este ramo; y que si se concedia lo que queria el Gobierno, todos los años pediria cantidades extraordinarias. Concluyó pidiendo la lectura del decreto de 12 de Febrero de 1822. (Se leyó.)

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península contestó que el Gobierno, convencido de la insuficiencia de los medios que se habian adoptado para el socorro de los establecimientos de beneficencia, pedia esta cantidad, que consideraba necesaria para atender á la subsistencia de dichos establecimientos.

El Sr. Isturiz: No puedo desentenderme de haber oido decir al señor secretario de la Gobernacion que los fondos del ramo de beneficencia no se han aplicado al objeto á que se decretaron, y si á otros. De este modo, Señor, jamas podrán estar atendidos los ramos de la administracion. Antes de ahora he dicho á las Cortes que se excitase al Gobierno para que los fondos destinados á los diferentes ramos de los ministerios sean aplicados á los objetos á que han sido destinados, pues de lo contrario encontraremos siempre un vacío que no podemos llenar.

Se acaba de leer el decreto por el cual las Cortes asignaron medios suficientes al ramo de beneficencia, y estos han sido invertidos en otros objetos. Las Cortes extraordinarias decretaron ya los medios ordinarios del Estado: las Cortes ordinarias decretaron ya los medios ordinarios, y las actuales extraordinarias no deben ocuparse sino de lo concerniente á Guerra, Marina y subsidio extraordinario. Sin embargo, mediante á que las Cortes han adoptado el rumbo que se sigue actualmente, soy de parecer que este dictamen debe volver á la comision para que lo rectifique de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: El Gobierno ha sido inculpaado por haber remitido á las Cortes extraordinarias un asunto que pertenece á las ordinarias. El Congreso le permitirá que recuerde la historia de las actuales Cortes. En la convocatoria de estas se determinaron los objetos en que debian ocuparse, y fueron presentados estos á la deliberacion de las mismas. Llevadas estas de un zelo justo por la libertad de la patria, quisieron saber las causas que habian originado la situacion en que nos hallamos, y que el Gobierno propusiera las medidas que creyese oportunas. El Gobierno pues se vió en la necesidad de entrar en otros objetos de los que estaban designados en la convocatoria. Como objeto de las circunstancias en que nos hallamos se presenta el ramo de beneficencia; pues si bien es verdad que las Cortes ordinarias decretaron a este fondo todo lo suficiente, lo es tambien que las circunstancias que han sobrevenido han producido la necesidad de echar mano de los fondos mas cuantiosos del Estado, y uno de ellos ha sido el del ramo de beneficencia.

Yo no puedo menos de aplaudir el zelo del Sr. proopinante para que los fondos se inviertan en los objetos á que son destinados; pero desearia que el Sr. proopinante tuviera presentes las necesidades que han ocurrido, y que para hacerles frente se ha visto el Gobierno en el compromiso de echar mano de los fondos mas urgentes. Así pues ruego á las Cortes se sirvan tomar en consideracion este asunto, en el que si el Gobierno insiste, es por la persuasion en que está de su necesidad; pues si por falta de medios llegase el caso escandaloso de tener que cerrar los hospitales, y abandonar los demas establecimientos caritativos, no lo interpretarian nuestros enemigos como un efecto de casos extraordinarios, sino que lo atribuirian al sistema.

Declarado el punto subcientamente discutido, se desapróbó esta parte del dictamen, y se mandó volver á la comision.

Decima. Se piden otros 6 millones para los presídios correccionales que se establezcan, casas de correccion y cárceles, reclusos, reclusos de los fondos de las provincias. Esta suma es insignificante que se trata de que el erario público haga una anticipacion, y se observa que merece vista que hecho el gasto por este orden, se supla el otro por el

ciéndolo la primera vez para proporcionar al erario la cantidad que ha de anticipar, y haciéndola segunda vez las provincias para realizar el reembolso. Parece mas regular que dichas provincias vayan haciendo estos gastos segun su posibilidad; y por lo mismo opina la comision que no se conceda la suma pedida.

El Sr. Oliver: Siendo una de las penas que en ciertos casos se imponen por el código penal la de que los reos vayan á presidios correccionales, los jueces se hallarán en el embarazo de no poder imponer esta pena cuando empiece á regir el código por falta de tales presidios, pues es lo mismo que si se dijera que nadie pudiese venir á Madrid á no ser por un puente que se habia de fabricar, porque no estando este hecho, equivalia á prohibir la venida á la capital. Se necesita pues que haya presidios correccionales: el Gobierno pide para esta objeto 6 millones, y la comision dice que las provincias vayan haciendo estos gastos segun su posibilidad, y yo digo que es injusto.

En la provincia de Málaga hay 39 presidiarios, al paso que en otras no hay ninguno. De aqui resulta el mayor gasto de aquella provincia respecto de las demas; y por lo mismo deberia hacerse un repartimiento con igualdad. Para evitar el mal que encuentra la comision en esta parte me ha ocurrido una idea que manifesté en la legislatura anterior, y en la que no insistí porque el Gobierno ofreció tratar del mismo asunto, proporcionando ventajas. El abandono de los presidios menores la considero muy útil. Estos cuestan 12 millones cada año, con los cuales se pueden establecer las casas correccionales que se proponen, y sobran 6 millones para el erario. Asi que, en mi concepto no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Gomez Becerra: La comision ha dado su dictamen en los términos que han oido las Cortes, atendiendo á la escasez del erario, y desde luego hubiera señalado á este ramo la partida que se podia si hubiera recursos para ello. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. preopinante de la necesidad que hay de presidios correccionales por lo que se establece en el código penal, debo hacer presente que este no empieza á regir hasta 1.º de Enero, y aun para este tiempo acaso no se habrán entregado los 6 millones que se piden; y por consiguiente habrá una imposibilidad de que esten hechos para esta época aquellos presidios.

El Sr. Romero insistió en la necesidad de que se establezcan estos presidios, porque de otro modo seran ilusorias las penas establecidas en el código penal, haciendo presente al mismo tiempo lo sobrecargadas de gastos que estan las provincias.

El Sr. Canga apoyó el dictamen de la comision, manifestando la imposibilidad de hacer estos presidios correccionales para el dia 1.º de Enero, añadiendo que el Gobierno podia valerle para este objeto de las casas que la Nacion tiene en todas las provincias, y de los dos millones que estan señalados para los gastos que se ocasionan en la conduccion de presidiarios.

El Sr. Marau impugnó el artículo, diciendo entre otras cosas que el argumento que se hacia sobre la imposibilidad de estar concluidos los presidios correccionales para 1.º de Enero no probaba que no se debia señalar cantidad alguna para este objeto, porque si se hacia asi, se concluirian estos presidios mucho mas tarde.

En este estado se suspendió esta discusion, y se procedió á la del art. 2.º sobre el modo de proceder al arresto de los que conspiran contra el sistema constitucional, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1.º » Para el mismo fin de la detencion, y para la justificacion del expresado delito, se podrán reconocer sin excepcion alguna ni formalidad precedente las casas de las personas de que se hace mencion en el artículo anterior, pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles ó de cualesquiera otros efectos deberá hallarse presente el dueño de ellos mientras dure este examen, rubricándose ó firmándose por él mismo cada uno de los papeles aprehendidos si supiese firmar, ó por un testigo á su ruego en caso de no saber. Cuando los papeles y efectos que hayan de reconocerse sean de otra persona distinta del indicio de conspirador, tendrá esta igual derecho á presentarse su examen. Deberán tambien intervenir en el acto del reconocimiento dos testigos nombrados por el detenido ó dueño de dichos papeles y efectos, si fueren de persona distinta. Todas estas personas asistirán al acto de sellar ó cerrar los papeles ó efectos, ó sobrellavar la pieza en que se custodia cuando no se examinen entonces, y el interesado podrá poner otra sobrellave, observándose todas las formalidades prescritas siempre que el examen haya de formalizarse. Cuando la persona contra quien se proceda se hubiese fugado, ó por otro motivo esté ausente ó impedida de asistir á estos actos, suplirá su presencia la de su esposa, padres, abuelos ó hermanos, y en defecto de ellos alguno de los alcaldes constitucionales ó del barrio respectivo, y dos vecinos honrados del pueblo en calidad de testigos, nombrados por el síndico, ó en su defecto por otro cualquier individuo de ayuntamiento. Todas estas personas deberán rubricar uno por uno todos los papeles aprehendidos. Si el dueño de los papeles que se han de reconocer manifestase que alguno de ellos contiene asunto propio reservado, cuyo secreto le interese, y que en él no se encuentre cosa alguna relativa al delito de conspiracion, deberá ser reconocido por el jefe político ó subdelegado reservadamente; y si con efecto fuese cierto lo expuesto por el interesado, se le entregarán los papeles de esta especie sin otro examen; y en ningun caso se agregaran al proceso los que no sean útiles para confirmar el delito de conspiracion, segun se detalla en el artículo anterior, ni se hará uso alguno judicial de aquellos que suministren pruebas de crímenes de otra especie, á no ser que hayan precedido al reconocimiento las formalidades legales ordinarias. Cuando el reconocimiento se haga por otra persona que no sea el jefe político, deberá presentar al dueño la orden del mismo jefe que le da la comision.

Si la casa que se haya de reconocer fuese de embajador, ministro ó encargado de negocios extranjeros, se observarán los tratados vigentes: si fuese de un diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el presidente del tribunal de Cortes: si fuese en el palacio donde reside el Rey, se observará lo que en este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones particulares de SS. MM. y A.A."

El Sr. Castejon: El artículo de que se trata me parece poco conforme con el 306 de la Constitucion, que previene no puede ser allanada la casa de ningun español sino en los casos que determine la ley. Si aprobamos el artículo, haremos excepcion de la regla constitucional, porque tanto vale decir que las casas de todos los españoles pueden ser allanadas arbitrariamente; concediéndose por el mismo esta facultad á los jefes políticos, sin prefiarles mas reglas para el caso que su prudencia, juicio y discrecion. Cuando el art. 306 de la Constitucion no existia se allanaba la casa de un español cuando al Gobierno le parecia conveniente: ahora sucede lo mismo; por consiguiente nos hallamos en el mismo caso que si este artículo de la Constitucion estuviese borrado. Por esta razon no puedo aprobar el artículo que se discute, porque le considero opuesto á la Constitucion.

El Sr. Romero: La Constitucion dice que la casa de un español es un asilo inviolable; pero todo el mundo sabe que puede allanarse esta del modo que dice la misma ley fundamental. Asi pues no sera faltar á la Constitucion siempre que se haga en los casos determinados por la ley. La comision justa y prudentemente ha establecido garantías eficaces para evitar los abusos que en esta parte pudiera haber; y aunque se dice que para esto no se necesitan formalidades previas, no se supone que haya de procederse arbitrariamente, puesto que siempre ha de haber datos para que un jefe político allane la casa de un español. El señor Castejon debe tener presente que por esta medida no se ataca la libertad ni los derechos legítimos de los españoles, porque si bien se permite el reconocimiento, claro es que hay ciertos casos en que es preciso hacerlo para la averiguacion de los delitos. Asi que, conociéndose esta necesidad, creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): En este artículo no se dice que se puedan allanar las casas de los españoles, porque en este caso claro es que al que se le dé la facultad de prender se le da la facultad de allanar las casas. Hay diferencia entre reconocer una casa gubernativamente, é intervenir en todos los negocios de la misma, y allanarla; y no digo yo nuestra Constitucion, sino ninguna del mundo hay que pueda autorizar lo primero; y el hacer esto es faltar á la nuestra y á todas las demas, estableciéndose por este artículo pesquisas inquisitoriales. El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo el otro dia que hay una conspiracion, y que está en todas partes. En este caso se establecera una visita, y el jefe político examinará las seis ú ocho primeras casas; si alli no encuentra el origen de la conspiracion, pasará á otras, y asi sucesivamente hasta que se acabe de practicar la visita domiciliaria general, ó hasta que se encuentre, no á un hombre que sea conspirador, sino los antecedentes de la conspiracion.

De este modo se suspende la judicatura y todas las demas autoridades, porque un jefe político de una provincia declarada en estado de guerra puede ir á registrar los papeles del jefe del ejército; y el que quiera saber cuál es el estado que tiene cualquier género de documentos que paren en poder de una persona, no tiene mas que ir al jefe político y preguntárselo, poniéndose antes de acuerdo con él. Facultades de esta naturaleza no se han dado en ningun sistema, ni aun en los Gobiernos despóticos; y sobre qué clase de delitos se puede practicar esta visita? sobre materias de opinion, en la que es muy difícil justificarse aunque se este inocente. Asi pues me opongo á este artículo como anticonstitucional, antipolítico, y como capaz de producir una revolucion en este pais y en cualquiera otro del universo.

El Sr. Aillon: Las autoridades no pueden muchas veces hacer uso legal de los datos que tienen respecto de un delito. Supongamos que un jefe político tuviese una carta, que por cualquier conducto enviaba un conspirador á otro, y que manifestándosele el que la llevaba le dijese: yo estoy arreponido del gran delito que iba á cometer, tome V. las determinaciones convenientes, pero no me descubra, porque peligra mi vida y mi honor. Pregunto yo, ¿irá este jefe político á exponer al delator y á descubrirle? Claro es que no, porque lo que deb-ra hacer será dejar llevar la carta al sugeto á quien va dirigida, y luego reconocer los papeles de aquel sugeto. El artículo no es anticonstitucional como se ha dicho; porque ya se sabe que en ciertos casos pueden ser allanadas las casas de los españoles; y por lo mismo, conviniendo en las actuales circunstancias practicar este allanamiento en ciertos casos, creo que las Cortes deben aprobar el artículo.

El Sr. Prado: Claro es que aprobada la prision de las personas que se detallan en el art. 1.º, sus casas deberán ser allanadas. No me opongo á esto; porque asi como he impugnado varios artículos del dictamen de la comision, una vez aprobados por las Cortes quiero que se lleven á debido efecto; solo me opongo á que se admitan estas formalidades para el reconocimiento de los papeles, pues que no puede servir de otra cosa que de entorpecer y hacer ilusorias las pruebas, é interin se presentan ó no los testigos pueden extravariarse papeles interesantes.

Estas formalidades son muy buenas para tiempos ordinarios; y asi es que en el código de procedimientos, cuando se trata del reconocimiento de las casas, se dice que el fiscal y el juez asistan al reconocimiento; pero, señor, en las circunstancias criticas en que nos hallamos, y en el peligro inminente en que se encuentra la patria, ¿se han de exigir estas formalidades? Por otra parte la persona de un español vale tanto como sus papeles; y si aquella está á disposicion del jefe poli-

tico, ¿por qué no lo han de estar también en sus papeles? Si la prudencia de estas autoridades inspira confianza para no atropellar ningún inocente, ¿por qué no la han de inspirar para no cometer ningún fraude en este reconocimiento?

Bien sabido es que en las casas hay papeles reservados, cartas de asuntos domésticos y otros de esta naturaleza; pero los gefes políticos no tomarán mas que aquellos que sean necesarios. Esto está en el orden natural de las cosas; y el pensar lo contrario es hacer poco favor á estas autoridades. Así que, me opongo á esta parte del artículo.

El Sr. Santafe: Se ha dicho que no hay ni puede haber una Constitución en el mundo que permita el reconocimiento de que se trata. En esta parte responderé al Sr. Valdés que la Constitución de mi provincia, que es Aragón, prescribe esta especie de reconocimiento, allanamiento de casas y embargo de papeles; y no hay parage alguno, por sagrado que sea, que esté exceptuado de este reconocimiento, y todos sabemos que aquella Constitución ha sido la mas liberal, exceptuando la que felizmente existe.

Ha dicho también S. S. que se reconocerán todas las casas hasta que se encuentre el origen de la conspiración: esto es claro, y nada prueba este argumento; pero debe tenerse presente que el reconocimiento de que se trata se ha de hacer judicialmente, y cuando haya un motivo justo y legal para ello; de otra manera se pueda hacer responsable á la autoridad. En cuanto á que el artículo es anticonstitucional no creo que haya motivo para decirlo, pues que se establece el modo de verificar el reconocimiento de las casas; y en mi concepto debe aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación del artículo por partes, y quedó aprobado.

El Sr. presidente nombró para la comisión de Guerra en lugar del Sr. Benito al Sr. Riego, y para la de Policía al Sr. Belmonte en lugar del Sr. Villavieja.

Se leyó el dictamen de la comisión especial encargada de examinar las medidas propuestas por el Gobierno sobre la adición al art. 6.º de su dictamen del Sr. Nuñez (D. Toribio); y habiendo pedido varios señores la palabra, y pasado el tiempo prescrito por el reglamento para la duración de las sesiones, se preguntó si se prorrogaría, y se acordó que no.

El Sr. presidente anunció que mañana despues de elegidos los señores presidente, vice-presidente y secretario, se discutiría el asunto pendiente y el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el presupuesto adicional de Gracia y Justicia, y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

Hemos recibido periódicos de Cataluña que alcanzan hasta el 29 de Octubre inclusive; habiéndose insertado ya arriba algunas noticias, extractaremos aquí otras varias. — De Calella escribían con fecha del 26: «Hoy á las dos ha entrado en esta villa el infame Caralt, acompañado de los cabecillas Casas, Nas y Boñ, y a. frente de 400 facciosos y 16 lanceros. Despues de haber derribado las puertas de muchas casas y saqueado no pocas, mandaron arrebucar á tres patriotas; pero las súplicas del cura, las lágrimas de los infelices y los lamentos de sus familias lograron cambiar la sentencia en una multa de 50 duros.»

— De Arefís con la misma fecha dicen lo que sigue: «Acabamos de saber que el pérfido Caralt ha entrado esta mañana al frente de una división de facciosos en Calella, con el objeto de pasar despues á esta. ¡Ojalá sea así, pues entre la tropa de línea y milicianos somos 460 hombres, y con las cuatro piezas de artillería que tenemos montadas, las tres en el fuerte de la Piedad, y la otra en una casa que forma martillo en la riera para barrerla, nada tememos!»

— De Barcelona con fecha del 28 avisan lo siguiente: «Un oficial del estado mayor del ejército de operaciones escribe al Sr. gefe político con fecha de hoy 28 desde Cervera lo que sigue: «La acción de antes de ayer fue la primera batalla que merezca el nombre de tal, y la primera en que Eroles con sus 200 coraceros estuvo á punto de caer en poder del general Mina. No tengo tiempo para decir á V. S. mas: las tropas siguen sus movimientos, y pronto habrá nuevos resultados. La acción fue en Torá, y la derrota en Sanahuja. El general está hoy en Guisona.»

— El giro que van tomando las cosas de Cataluña ha producido un saludable efecto por todas partes. No podríamos describir aunque quisiéramos hasta qué punto va llegando el entusiasmo de los barceloneses y de los demas pueblos de Cataluña que están decididos por la justa causa, y no parece sino que los estimula á todos una noble emulación, hija de los sentimientos que los animan. La confianza que inspiran el general en gefe Mina y los generales Zorraquin, Rotten, Milans &c.: la seguridad que se tiene del patriotismo y denuedo de la obediencia, y de la tropa de todas armas y clases, y el influjo que han tenido los últimos acontecimientos, todo concurre á fundar justas esperanzas de mayores y prontas ventajas, á que seguirá el restablecimiento del orden público en aquellas provincias. — Aun no se sabia de público la petición de capotes para la tropa, cuando los barceloneses habían entregado ya 373, y además 1799 rs.: al siguiente día subió el número de aquellos á 422, y el de dinero á 2681 rs. Son pocos los casos en que sea bastante un buen deseo si no le acompaña la energía.

— La acción del general Milans que dejamos arriba publicada en artículo de Barcelona, ha aumentado sumamente la satisfacción de los catalanes buenos, y las esperanzas de todos los verdaderos españoles de ver cuanto antes aniquilados á los facciosos por todos los puntos donde se presentan.

— En la Gaceta del 5 publicamos las particularidades del sitio de Castellfollit. Un periodista de Barcelona nos continúa del modo siguiente:

«A las doce dadas de la noche del 23 al 24, 400 facciosos, es decir, la mayor parte de los que guarnecían á Castellfollit, aprovechándose de una lluvia á mares y de una noche obscurísima, salieron á la desfilada por las alturas que están á retaguardia del torreon exterior, asesinando dos de nuestras centinelas, que tanto por el ruido de la tempestad como por las espesas tinieblas no pudieron distinguirlos, y sin que la alarma que dió la tercera centinela fuese suficiente á contenerlos. Nuestras tropas se vieron casi en el horrible compromiso de hacerse fuego unas á otras, y en semejante é inevitable confusión hubo de mandarse cesar el fuego, mas bien que exponer á nuestros valientes á fusilarse unos á otros.

«Pero como la brecha estaba practicable y desmontada la artillería de los facciosos, en la incertidumbre de que todos estos se hubiesen fugado, se mandó el asalto y se ocuparon sin dificultad la fortaleza principal y demas fuertes. Mas llegados al pueblo solo se encontraron como unos 60 hombres útiles, algunos ancianos, mugeres y niños y los frailes predicantes..... En fin, estos miserables no tuvieron el arrojo que los primeros, y han sufrido la ley rigurosa de la guerra, excepto las mugeres y niños. Los primeros llegaron á Sanahuja siete horas despues, casi moribundos, á reunirse al grueso de la facción. Hemos encontrado una cantidad muy considerable de toda especie de municiones de boca y guerra, con nueve piezas de grueso y pequeño calibre, y todo ello se ha principiado á sacar enviándolo á Calaf y Cervera. — El grueso de la facción, al mando de Eroles, Romanillos, Romagosa, Miralles y el Jep dels Estany, se situó en las cercanías de Torá el 25 con el proyecto de atacar la pequeña columna de Gurrea, que ocupaba aquel punto y protegía la voladura de Castellfollit y demas operaciones de conducciones y acarreo. El proyecto de los facciosos era el apoderarse de nuevo de Castellfollit y sostenerse en el para conservar su prestigio, ó cuando no reconquistar su artillería y municiones, que les hacen una falta notable.

«El general Mina previó sus intenciones y planes, y salió de su cuartel general de la Calaf á las 5 de la mañana del 26 con la fuerza como de unos 500 hombres, y tomó posición en las inmediaciones de Castellfollit. El batallón de la Corona sostuvo por algun tiempo todo el ímpetu de los facciosos, cuyo número ascendía á 600 hombres. Nuestro general hizo cuantos esfuerzos caben en el militar mas experto para atraerlos al combate en su posición; pero conociendo al fin que todas sus tentativas eran inútiles, se decidió á atacarlos en las de ellos, aunque ventajosísimas, pues ocupaban la línea diagonal que se extiende casi desde Torá á Sanahuja. Por espacio de dos horas se sostuvo por una y otra parte un brillante fuego, y el primero verdaderamente campal que hayamos tenido en Cataluña. Pero poco despues de mediodía el general dispuso flanquearlos por su derecha y cargarlos á la bayoneta, y la batalla se hizo general y horrorosa. Algunos de sus cuerpos se resistieron bastante bien por algun tiempo; pero nuestras maniobras llegaron á ponerlos en un desorden inexplicable, y se vieron obligados á entregarse á una vergonzosa fuga. La caballería de la columna que los flanqueó, y que decidió la acción, pues los facciosos se creyeron cortados, hizo en ellos una espantosa carnicería, cebándose principalmente en los 200 coraceros, que mandaba el mismo Eroles, y á quienes hace poco acababa de armar con las corazas y morriones que se le han regalado en Francia. Los facciosos han perdido en esta batalla mucha y su mejor gente, y sobre todo una gran parte de su opinión y fuerza moral, pues ellos mismos saben que se batieron con una fuerza triple menor, y aun nuestra división de reserva se quedó mordiéndose las manos de simple espectadora. Nuestra pérdida ha sido muy corta comparativamente. El general Mina ha dado una nueva dirección á sus columnas, y ya vez marchará hacia Baiguier. El valor de nuestros oficiales y tropa raya en el heroísmo. Casi todos los ayudantes del general están heridos. Rotten ha vucito á Manresa, y Piquero ayudará al general.»

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo del día de ayer.

Numeros.	Premios.	Administraciones.
7935.....	10000 ps. ls.....	En Madrid.
4498.....	4000.....	En Cadiz.
1045.....	1000.....	En Madr. d.
2583.....	1000.....	En dem.
8667.....	1000.....	En Cadiz.
3839.....	1000.....	En Valladolid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han dictado lo siguiente: Para llevar á efecto el decreto de reemplazo extraordinario del ejército de 20 del corriente mes con la brevedad conveniente se observarán las explicaciones, adiciones y modificaciones siguientes de las reglas establecidas en la ordenanza de 1800, en su adición de 1810, en los decretos de las Cortes de 14 de Mayo de 1821, y 8 de Junio de 1822, y demas decretos vigentes. 1.º El sorteo para el reemplazo extraordinario de 29,973 hombres decretado por las Cortes en 20 del corriente mes para el ejército permanente, se hará entre todos los mozos españoles nacidos sin hijos comprendidos en la edad desde 18 años cumplidos au-

tes del día 1.º de Noviembre próximo, hasta la de 36, también comprendidos en el mismo día. 2.º Entrarán en el sorteo todos los mozos comprendidos en dicha edad, sin exclusión de ninguno, tenga ó no excepción física ó legal. 3.º En caso de duda sobre la edad entrará el interesado en la suerte, sin perjuicio de justificar después su excepción. 4.º Los mozos que se casen desde el día 1.º de Noviembre próximo entrarán en la suerte. 5.º Igualmente entrarán los que con menor edad de 20 años se hayan casado después de la publicación en cada capital de provincia del decreto de 18 de Noviembre de 1821, conforme al artículo 8.º del mismo. 6.º El sorteo empezará en cada pueblo dentro del término que señalarán las respectivas diputaciones provinciales, que no excederá de ocho días después del recibo de la orden en los pueblos de 10 vecinos ó menos, aumentando en los demás tres días por cada 10 vecinos; y entendiéndose para este fin como pueblo diferente cada distrito de los que deben formarse en los de mucho vecindario, según el decreto de 28 de Junio de este año. 7.º Las diputaciones provinciales harán inmediatamente en acto público el sorteo de quebrados que resulten en la distribución del contingente, á fin de que el pueblo á quien por esta razón le toque el aumento de un hombre, presente el número inmediato al último de su asignación. 8.º El sorteo de los mozos en cada pueblo se hará empleando los días precisos, sin interrupción alguna, ocupando todas las horas hábiles del día. 9.º Hecho el sorteo se admitirán las excepciones durante los tres días primeros siguientes al último del sorteo, cuyo plazo es absolutamente improrrogable, bajo la responsabilidad de los individuos de los ayuntamientos. Estos convocarán al intento de exponer excepciones, si las tuvieren, á los que les haya cabido la suerte, y además á los cuatro números siguientes por cada 10: de manera que el pueblo á quien toquen 10 soldados citará los 14 números primeros, y los 140 primeros el pueblo á quien toquen 100: á fin de facilitar el examen de los presuntos sustitutos, sin perjuicio de la concurrencia de los demás que quieran asistir. Podrá proponer las excepciones el interesado ó cualquiera otra persona en su nombre. 10. El día después de concluido el término concedido para las excepciones se enviarán sin detención alguna á la caja de quintos todos aquellos á quienes les tocó la suerte, y no se les haya declarado excepción. 11. Desde el primer día en que se admitan las excepciones las resolverá el ayuntamiento con voto expreso de un síndico al menos, y con audiencia de los números inmediatos, á cuyo fin se citarán, siguiendo la numeración, á otros tantos individuos cuantos sean los que alegan excepción, y tres números más; de manera que donde sean diez los que alegan excepción, se citarán los trece números siguientes al último soldado, y se continuará citando los números que sigan á medida que se presenten excepciones, sin perjuicio de la concurrencia de los demás que quieran asistir. 12. Los ayuntamientos darán resolución terminante á cada reclamación, sin remitir ninguna á consulta de la diputación, la cual en ningún caso podrá llamar los expedientes, á no ser que la determinación del ayuntamiento sea reclamada por parte legítima, y al interesado se dará por el secretario del ayuntamiento certificación, si la pidere, sin pago de otro gasto que el del papel sellado. 13. Se harán en público y con citación de los números siguientes los reconocimientos de enfermedad por el facultativo ó facultativos de medicina y cirugía que nombre el ayuntamiento, sin admitirse certificaciones de otros, y del mismo modo la medida de los que tengan poca talla, y cualquiera otra actuación necesaria para justificar las excepciones, que solo se podrán alegar después de haber tocado la suerte de soldado. 14. El plazo de tres días concedido para oír las excepciones se contará á los que sean llamados para sustitutos desde el momento en que se les haga saber la sustitución, bien sea á los mismos interesados, ó bien á sus padres, curadores ó mas inmediatos parientes, siempre que los tales sustitutos no sean de los comprendidos en los artículos 9.º y undécimo. 15. Las únicas excepciones admisibles, y sobre que se oirán los recursos, son las siguientes: 1.ª Los que tengan imposibilidad física ó enfermedad crónica que les imposibiliten para los actos del servicio, acreditadas del modo expresado en el art. 13. 2.ª Los faltos de talla, entendiéndose por tales los que no lleguen á cinco pies menos una pulgada estando descalzos. 3.ª Los ordenados *in sacris*. 4.ª Los retirados y comprendidos con buena licencia conforme al párrafo 17 del artículo de la ordenanza de 1819, que sustituye al 35 de la de 1800, comprendiéndose en esta excepción los licenciados del ejército de S. Fernando. 5.ª Los que han puesto sustitutos en los términos y por el tiempo que han estado autorizados por las leyes. 6.ª Los que han redimido el servicio militar por el pecuniario, en los términos y por el tiempo que igualmente han estado autorizados por las leyes. 7.ª Los individuos de la milicia nacional activa. 8.ª Los matriculados para el servicio de la armada, que lo esten desde antes del 1.º del corriente mes de Octubre. 9.ª Los hijos únicos de viuda ó de padre sexagenario ó inhabil para el trabajo, con tal que estos necesiten del trabajo personal del hijo para su manutención, y que el hijo los mantenga. No se concederá esta excepción á aquellos hijos que no vivan constantemente en compañía de su padre ó madre desde seis meses antes del sorteo, ó desde que llegó el caso de la excepción, á menos que por razón de su industria ó oficio residan fuera del dominio de sus padres. Se entiende por hijo único aquel que no tiene otro hermano soltero mayor de catorce años que desempeñe la referida obligación. 10.ª Los nietos huérfanos de padre que sean únicos, y que desempeñen del mismo modo iguales obligaciones con respecto á sus abuelos. 11.ª Los mozos solteros ó viudos sin hijos, cabezas de familia, con yunta propia, en los términos expresados en el párrafo décimo del artículo que en la ordenanza de 1819

sustituye al 35 de la de 1800, y según el art. 10 del decreto de 8 de Junio de este año. 12.ª Los gefes políticos, los magistrados, los jueces de primera instancia y los catedráticos de establecimientos públicos literarios aprobados, que lo sean en propiedad. 13.ª Los maestros de primeras letras, que sean únicos en los pueblos de 300 vecinos por lo menos. 14.ª Los diputados á Cortes, los de las diputaciones provinciales, y los alcaldes, regidores y síndicos en actual ejercicio á quienes toque la suerte continuarán ejerciendo sus funciones hasta concluir el término de ellas, contándoseles este tiempo como de servicio. 16. De todo agravio en el fallo ó decisión de los ayuntamientos se podrá reclamar á las diputaciones provinciales, que determinarán los recursos de plano en sesión pública; haciendo presentar, si lo juzgaren necesario, el interesado y su presunto sustituto, á quien en todo caso se le dará audiencia. 17. Las diputaciones provinciales, bajo su responsabilidad, resolverán definitivamente estos recursos dentro de seis días de su entrega, sin contar los necesarios para presentarse el interesado, si se estimare preciso. 18. Ningun quinto permanecerá en la caja mas tiempo que el de 12 días por tener recurso pendiente, no contándose en este término la dilación que haya sido precisa para la comparecencia personal del interesado; y como esto solo podrá ser por falta de cumplimiento del artículo anterior, los individuos de la diputación provincial satisfarán á los interesados el duplo de lo que deberían ganar en su respectiva industria ó ejercicio hasta que sea resuelto el recurso y notificada la decisión. 19. Las diputaciones y ayuntamientos se valdrán para todas las actuaciones de este sorteo extraordinario de los trabajos preparatorios hechos para cumplir el decreto de 8 de Junio de este año, sin perjuicio de la rectificación conveniente; y á fin de hacerla con prontitud, hará inmediatamente cada ayuntamiento la convocación de todas las personas sorteadas, y de las que tengan que hacer reclamaciones sobre individuos no alistados al efecto. 20. Los prófugos de alistamiento que sean hallados ó aprehendidos por las justicias de los pueblos serán destinados por doble tiempo de empleo en los términos que expresa el art. 145 de la ordenanza de la Milicia nacional local. Pero el que fuere aprehendido y presentado por alguno á quien haya cabido la suerte de soldado, ocupará el lugar de este con igual aumento de tiempo. 21. Se autoriza á las diputaciones provinciales para que después de hecho el repartimiento puedan despachar los otros expedientes y recursos relativos al presente reemplazo extraordinario, por comisión en juntas supletorias, compuestas del gefe político, del intendente y de tres diputados provinciales. 22. En todo lo no comprendido en los artículos antecedentes, ó lo que en ellos no se altera la ordenanza de 1800 y 1819, y los decretos de las Cortes de 14 de Mayo de 1821 y 8 de Junio de este año, se observará y cumplirá lo prevenido en ellos, quedando autorizado el Gobierno para resolver cualquiera duda con arreglo á este decreto. Madrid 31 de Octubre de 1822. — Ramon Salvato, presidente. — Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. — Mariano Moreno, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 3 de Noviembre de 1822. — A. D. Francisco Fernandez Gasco."

Se halla vacante la primera judicatura de primera instancia de la ciudad de Granada por fallecimiento de D. Josef Martinez Lorenzo.

Se admiten memoriales acompañados de sus respectivos extractos de méritos en la secretaría del consejo de Estado por el término de 30 días.

Debiendo verificarse la visita que por ordenanza debe de hacer el cuerpo de ingenieros de las plazas y puntos fortificados de la Península; y siendo necesario para el mejor resultado de esta operacion que se faciliten por las autoridades municipales á los oficiales facultativos encargados de realizarla varias noticias y datos estadísticos; S. M. ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á todos los alcaldes y ayuntamientos de esa provincia de su cargo que proporcionen á los directores y comandantes de ingenieros que esten autorizados competentemente para la referida visita de plazas cuantas noticias y datos estadísticos les pidieren dichos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 1.º de Noviembre de 1822.

El día 30 de Octubre próximo pasado dieron la vela en el puerto de Cartagena, con direccion al de Cadiz, los navios de la armada nacional nombrados *S. Pablo y Guerrero*, y la goleta *S. Mahonesa*. Tambien ha salido el bergantin de guerra *Jaron* del de Barcelona el 26 del propio mes, como igualmente la corbeta de la armada titulada *Artusa* en 29 del mismo para el desempeño de sus respectivas comisiones.

ANUNCIOS.

En la librería de la viuda de Gomez, sita en la calle de Carretas, se venden á precios equitativos varias obras francesas, inglesas y en otros idiomas, algunas de ellas raras, y todas de buenos y conocidos autores, según aparece del catalogo que se manifestará en dicha librería.

En la gaceta del 6, col. 11, lin. 75, donde dice *Puerto la Reina*, léase *Puente-Larra*.